

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DESISTE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

Expediente: 2025/7782

Título: ESTUDIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE SEGURIDAD VIAL. IDENTIFICACIÓN DE TRAMOS CON DEFICIENCIAS EN LA RED DE CARRETERAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de enero de 2025 se acuerda el inicio del expediente de contratación de referencia, mediante procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 156.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante).

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante) es informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Consejería el 24 de febrero de 2025 y el expediente es fiscalizado de conformidad por la Intervención de la Consejería el 2 de abril de 2025.

Por Resolución de la Viceconsejería se aprueba el expediente y se procede a la apertura del procedimiento de adjudicación con fecha 7 de abril de 2025.

Realizados los trámites citados, la publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía tiene lugar el día 9 de abril de 2025.

Segundo. Estando el expediente de contratación en fase de presentación de ofertas, con fecha 14 de abril de 2025 la asociación TECNIBERIA dirige un correo electrónico a la Secretaría General Técnica en el que se comunica una posible irregularidad del PCAP ya que, tratándose de un servicio de consultoría en ingeniería y, por tanto, de una prestación de carácter intelectual, la ponderación asignada al criterio económico es superior a la de los criterios relacionados con la calidad, contraviniendo lo especificado en el artículo 145.4 de la LCSP. En base a ello, se solicita bien la corrección de los criterios de adjudicación o bien la anulación de la licitación y nueva convocatoria en la que los criterios relacionados con la calidad representen al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde acordar el desistimiento del procedimiento al órgano de contratación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1, b) de la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos, corresponde a la Viceconsejería el desistimiento del procedimiento.



MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ		25/04/2025 10:17:36	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw1W5V8DtKnI68x1Z2IgwbuRad4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Segundo. El artículo 152.4 de la LCSP, establece que “*El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.*”

Conforme al punto 2 del citado artículo, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Tercero. El artículo 145.4 de la LCSP dispone que “*En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.*”

Por otro lado, la Disposición adicional cuadragésima primera de la misma ley reconoce “*la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones de la presente ley.*”

Cuarto. El objeto del presente contrato es la realización de diversos estudios sobre la Red de Carreteras de la Junta de Andalucía que engloban aspectos de la seguridad vial; aforos, desplazamientos e información de tráfico así como en materia de auditorías, siendo el CPV del contrato el 71311210-6 “*Servicios de consultoría en materia de carreteras.*”

El PCAP que rige la presente contratación establece en su Anexo I varios criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas a los que asigna una ponderación de 80 puntos para el precio ofertado y de 20 puntos para mejoras relacionadas con la calidad.

De lo expuesto en el Fundamento tercero, resulta que el servicio objeto del presente contrato tiene el carácter de prestación de carácter intelectual por lo que ha de aplicársele la especificación del artículo 145.4 de la LCSP y, en consecuencia, se ha de concluir que el PCAP aprobado infringe la imposición legal de otorgar una mayor ponderación a los criterios de adjudicación relacionados con la calidad del servicio.

Quinto. El artículo 122 de la LCSP establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares “*solo podrán ser modificados con posterioridad (a su aprobación) por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.*”

Vista la propuesta de fecha 23 de abril de 2025 de la Secretaría General Técnica, por la que, en atención al carácter sustancial de las modificaciones exigidas y en aras de la mayor claridad y eficacia administrativa, se estima más conveniente el desistimiento del procedimiento de contratación y el inicio de uno nuevo,

RESUELVO

Primero. Desistir del procedimiento con número de expediente 2025/7782 “*ESTUDIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE SEGURIDAD VIAL. IDENTIFICACIÓN DE TRAMOS CON DEFICIENCIAS EN LA RED DE CARRETERAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA*” conforme a lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ		25/04/2025 10:17:36	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw1W5V8DtKnI68x1Z2IgwbuRad4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Segundo. Publicar la Resolución de desistimiento en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.
La CONSEJERA DE FOMENTO,
ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA
P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021
(BOJA n.º 219, de 15 de noviembre)
EL VICECONSEJERO,
Fdo.: Mario Muñoz-Atanet Sánchez.

MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ		25/04/2025 10:17:36	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw1W5V8DtKnI68x1Z2lgwbuRad4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	